

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

**Expediente No.** 110013343-058- 2020-00113-00  
**Accionante:** Yaneth Ramírez Bermúdez  
**Accionada:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

#### ACCIÓN DE TUTELA

---

La señora Yaneth Ramírez Bermúdez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.211.064 presenta acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, encaminada a la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, acceso a la carrera administrativa y confianza legítima consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 40 de la Constitución Política.

Por reunir la acción presentada los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho

#### Resuelve:

**Primero: Admitir** la solicitud de amparo de la referencia.

**Segundo:** Por la Secretaria del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese su admisión por el medio más expedito a:

- a. El accionante.
- b. Las entidades accionadas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que ejerzan su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

**Tercero:** Solicitar a las accionadas, que en el término de dos (2) días rindan un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, respecto a los hechos que sustentan la acción de la referencia, en especial sobre la situación de la accionante de cara a la Convocatoria No. 433 del ICBF para el empleo OPEC 39541, nivel profesional, denominación profesional universitario, código 2011, grado 11.

**Cuarto:** Se tienen como pruebas los documentos aportados al expediente.

**Quinto:** Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que comuniquen a través de sus páginas web la existencia de la presente acción para que los restantes integrantes de la lista de elegibles, quien ocupa el cargo en provisionalidad o todas las personas interesadas, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de defensa<sup>1</sup>.

**Sexto:** Se precisa que se proferirá sentencia dentro de la presente acción de tutela dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

SBP

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 165 del 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. En esta providencia, la Corporación puso de presente la necesidad de vincular a los interesados en el trámite de la tutela.